BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX — NUM. 2367 | **Buenos Aires, miércoles 7 de Agosto de 1901** | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de mayo de 1893, sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

Por resolución superior, para los Boletines «Judicial y Oficial» de la Nación, regirá la siguiente

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional por cada centímetro, por publicación.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

La misma tarifa se aplicara á las publicaciones que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, de registros de descubrimientos de minas.

Por cada número suelto, del día, 10 centavos, y 20 cada número atrasado.

S. E. el Señor Presidente de la República, en acuerdo de Ministros, ha resuelto ordenar á las reparticiones de la Administración Nacional, remitan al BOLETÍN OFICIAL para la inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad, etc.—*(Acuerdo de 28 de mayo de 1901).*

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS OFICIALES

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nombramiento de un empleado en el Ministerio.

Buenos Aires, Julio 31 de 1901.

Vista la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Ricardo Luzuriaga del cargo de escribiente de este Ministerio, y nómbrase en reemplazo á don Martín G. Molina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Nombramiento de comisario de policía del Neuquen.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisario de policía del territorio del Neuquen á don Felipe B. Ferreyra, en reemplazo de don Ventura Braco que falleció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Nombramiento de comisario de policía en Santa Cruz.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

Vista la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el comisario de policía del territorio de Santa Cruz, don Federico Alonso Martin y nómbrase en su reemplazo á don Carlos E. Wilson.

Art. 2º Conuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Remuneración de los servicios prestados por el teniente 2º Bernardo Austerlitz en el territorio de los Andes.

Buenos Aires, Julio 20 de 1901.

Vista la presente solicitud, y resultando de lo informado por la gobernación de los Andes que el recurrente ha prestado servicios extraordinarios durante la expedición llevada á cabo por el gobernador titular de dicho territorio, general Daniel Cerri, siendo por lo tanto acreedor á una remuneración, en la misma forma que se acordó al mayor don Carlos Moret por decreto de 6 de marzo de 1901.

SE RESUELVE:

Art. 1º La Contaduría General liquidará á favor del teniente 2º don Bernardo Austerlitz la cantidad de trescientos pesos moneda nacional (300) con imputación al inc. 6, item 1º, partida 4 del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y fecho, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

No haciendo lugar á la jubilación solicitada por el agente de policía Rafael Frega.

Buenos Aires, Julio 27 de 1901.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el agente de la Policía de la Capital, Rafael Frega, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente solo ha prestado 11 años, 10 meses y 5 días de servicios, no encontrándose por lo tanto en las condiciones requeridas por la ley de la materia para optar á los beneficios de la jubilación; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y el dictamen del señor procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2º Hágase saber á quienes corresponda; publíquese, insértese en el Registro Nacional, repónganse los sellos y archívese el expediente.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Nombramiento de un empleado en la policía del Neuquen.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de policía del territorio del Neuquen, al señor Durval Leiva, Segura en reemplazo de D. Clemente Chiappe que fué exonerado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Jubilación del cabo 1º de la policía de la Capital, Pascual Palermo.

Buenos Aires, Julio 27 de 1901.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el cabo 1º de la policía de la Capital, Pascual Palermo, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 15 años, 9 meses y 10 días de servicios, computados en la forma dispuesta por la ley Nº 3744, de 16 de diciembre de 1898;

Que es ciudadano argentino, y que se encuentra imposibilitado físicamente para continuar en el desempeño de su cargo,

estando por lo tanto comprendido en las disposiciones del inciso 3 del Art. 2 y última parte del Art. 3 de la ley Nº 2219; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, la Contaduría General y el dictamen del señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al cabo 1º de la policía de la Capital, Pascual Palermo.

Art. 2º Mientras el gasto de que se trata no esté incluído en el presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley Nº 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á la Contaduría General para su liquidación y archivo; repónganse los sellos.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Jubilación del oficial mayor del Ministerio.

Buenos Aires, Julio 31 de 1901.

Visto el precedente expediente de jubilación iniciado por D. Eduardo Albert, y considerando que el recurrente se halla comprendido dentro los términos del art. 2º, inciso 2 de la ley Nº 2219, habiendo acreditado el número de años de servicios que le dan derecho para solicitar su jubilación con sueldo íntegro; que igualmente ha probado su inhabilidad física, según consta del informe del Departamento Nacional de Higiene; de acuerdo con el dictamen del procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á Dn. Eduardo Albert como oficial mayor del Ministerio del Interior, con el sueldo asignado á dicho empleo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Nombramiento de oficial mayor del Ministerio.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1901.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase oficial mayor del Ministerio del Interior, en reemplazo de don Eduardo Albert, que ha sido jubilado, al Dr. Domingo R. Merou.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramiento de empleados en la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Prefectura General de Puertos y Resguardos, guarda de 1ª, en reemplazo de don Félix J. Mosqueira, que fué jubilado, al guarda particular del Molino Anglo Argentino, en el Riachuelo, don Rafael Ulloa, en reemplazo de éste, al guarda de 2ª don Luis Mansilla, en vez de éste, al escribiente don Alfredo Luis Silva, y en lugar de éste, al contramaestre don Pastor M. Páez; guarda de 2ª, en reemplazo de don Roberto Lazcano Roldán, que queda separado, al auxiliar de 1ª don Ricardo Mañé, en reemplazo de éste, al escribiente don Arturo Martiarena, y en vez de éste, al ex empleado don Facundo Vallejos; guarda de 3ª, en reemplazo de don Carlos Paiva, que queda exonerado, al guarda particular de la concesión Wiengreen y Cía., en San Nicolás, don Luis Ferro y en vez de éste, al ex guarda don Manuel Lopresti; guarda particular para la concesión Somoza, en San Nicolás, al ex guarda don José Rebuñal; guarda particular para la concesión Puerto Nuevo, en San Nicolás, al contramaestre don José María Bosques; auxiliar de 1ª, en reemplazo de don Toribio Artalaz, que falleció, al de 3ª don Cándido Brunel, en reemplazo de éste, al escribiente don Guillermo Díaz, y en vez de éste, al contramaestre don Jaime Serra; auxiliar de 3ª, en reemplazo de don José Cueto, que no se presentó al ex guarda D. José Funston; escribientes, en reemplazo de D. Orantes Chacón Rodríguez, que renunció, y D. Adan Gurruchaga, que no se presentó, al contramaestre don Alfredo De Siano y al timonel don Telésforo Armendares; auxiliar de 1ª, en reemplazo de don Manuel S. González, que queda separado, al auxiliar de 3ª, don Raúl Avila, y en vez de éste, al ex empleado don Horacio Martínez; guarda de 2ª, en reemplazo de don Carlos J. Rodríguez, que renunció, al guarda de 3ª, don Alejandro Medina, en vez de éste, al auxiliar de 2ª, don Daniel Silva, y en su reemplazo, al ciudadano don Lorenzo F. Rodríguez; auxiliar de 1ª, en reemplazo de don Floro Morel, que queda separado, al empleado don Jorge Jasidakis; auxiliar de 1ª, en reemplazo de don Francisco Vilas, que queda exonerado, al auxiliar de 2ª, don Javier Herran, en vez de éste, al escribiente don José R. Alvarez y en lugar de éste, al ex empleado don Angel Argañarás.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Modificando dos artículos de la ley reglamentaria de alcoholes.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

Atentas las consideraciones expuestas en la precedente nota de la Administración General de Alcoholes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase en esta forma los artículos 30 y 31 del decreto reglamentario de la ley Nº 3761:

Art. 30 Cuando se remitan flegmas de una destilería á otra para rectificar, previo otorgamiento de la administración, el impuesto será devengado por cuenta de la segunda destilería, á la salida del depósito fiscal y el rectificador quedará sujeto á las obligaciones impuestas por el régimen que establece el presente decreto reglamentario para los que rectifican alcoholes propios.

Art. 31. En cada remisión de flegmas que solo podrán destinarse á otra destilería que practique la rectificación de alcoholes adquiridos de tercero, reconocida previamente en este carácter y autorizada en cada caso por la administración, el empleado interventor de la fábrica remitente, hará constar en la cédula de remisión la graduación de las flegmas y consignará la cantidad en el diario de cómputo. El destilador anotará en la cuenta de productos destilados la salida de dichas flegmas.

El rectificador hará constar inmediatamente por el interventor de su fábrica, la graduación alcohólica de las flegmas, de las que tomará muestras para el análisis debiendo velar el interventor porque el fabricante efectúe el cargo en la cuenta de destilación, asiento que él hará á su vez en sus propios libros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc. y pase á la Administración de Alcoholes.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Fijando el coeficiente de tolerancia máxima para los alcoholes.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

En uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la ley Nº 3761 en su artículo 9º y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 95 del decreto reglamentario de la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

1º Para los alcoholes directos, es decir, los obtenidos por destilación directa de líquidos naturales que contengan un azúcar directa ó indirectamente fermentable, tales como el zumo de la uva, el de peras y manzanas, el de la caña de azúcar, la melaza diluída, los orujos, etc., fíjase el coeficiente máximum de tolerancia de las impurezas en la proporción de 0.500 %. con la graduación de 95º Gay Luesac, á la temperatura normal.

2º Para los alcoholes indirectos, es decir los obtenidos de cereales, tubérculos, glucosas comerciales, etc., fíjase el coeficiente máximum de tolerancia de las impurezas, en cantidad que no exceda la de simples vestigios ó rastros de ella, con la graduación de 95º G. L., á la temperatura normal.

3º Tanto en los alcoholes directos como en los indirectos, se requerirá que sean libres de fusfural.

4º Para la grappa y las bebidas alcohólicas naturales de frutas cuya graduación no exceda de 55º G. L. á la temperatura normal, fíjase el máximum de tolerancia de las impurezas en 1 por ciento.

5º Para las bebidas alcohólicas determinadas bajo las denominaciones de coñac, rhum y la ginebra comprendida en el Art. 4º de la ley Nº 3761, fíjase un máximum de tolerancia de 0, 500 por ciento.

6º El servicio de inspección tomará periódicamente las muestras de alcoholes y de bebidas alcohólicas, en las destilerías, licorerías y demás establecimientos que elaboren estos líquidos ó comercien con ellos, para ser sometidos al análisis de las oficinas químicas nacionales ó provinciales, y todo alcohol ó bebida alcohólica en que se compruebe una cantidad de impurezas que exceda á la tolerada en el presente decreto, hará pasible á su poseedor de las penas establecidas en el Art. 12 de la ley Nº 3761.

7º Comuníquese, etc., y pase á la Administración de Alcoholes.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Cobro de la suma adeudada por los Sres. Agustín García y Cª.

Buenos Aires, Julio 31 de 1901.

Correspondiendo iniciar las acciones del caso para obtener de los señores Agustín García y Cª., el pago de la suma de ($ 100 m/n), cien pesos moneda nacional que le fué impuesta como multa por infracción á la ley de vinos,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección Córdoba para que deduzca las acciones correspondientes, contra los citados señores Agustín García y Cª., por la suma arriba expresada.

Anótese previamente en el libro de causas fiscales.

AVELLANEDA.

Cobro de una suma adeudada por los Sres. Giacometti, Viale y Cª.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1901.

Resultando que los señores Giacometti, Viale y Cª. no han satisfecho en tiempo oportuno la multa valor de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional, que por infracción á la ley de vinos le impuso la Administración de Impuestos Internos, por lo que corresponde gestionar su cobro judicialmente,

SE RESUELVE:

Pase lo obrado al señor procurador fiscal de la sección Santa Fe, en el Rosario, para que deduzca contra los citados señores Giacometti, Viale y Cª., las acciones del caso hasta obtener el abono de la suma expresada.

AVELLANEDA.

Fijando la tarifa á regir en el muelle de Corrientes.

Buenos Aires, Julio 31 de 1901.

Siendo necesario fijar la tarifa que ha de regir en el muelle de Corrientes, librado al servicio público por decreto de fecha 14 de mayo último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La Aduana de Corrientes cobrará por derecho de guinche y tracción de mercaderías generales, frutos y productos del país que se desembarquen ó embarquen por el muelle local, la suma de ($ m/n 1), un peso moneda nacional de curso legal por cada tonelada métrica de peso ó medida, según se pague el flete, debiendo reputarse á cada animal vacuno ó caballar como de una tonelada de peso.

Las fracciones de tonelada, se abonan como enteras.

Art. 2º El cobro se verificará por las constancias que arrojen los respectivos documentos de daspacho y deberá llevarse á cabo por la Aduana de Corrientes á partir del nueve de junio último.

Art. 3º Exceptúase del pago de estos derechos.

1º Los buques con cargamento de naranjas que, pueden obtar por hacer uso del muelle ó descargar en cualquier otro punto del puerto y los que, en primer caso, abonarán en concepto de servicio de guinche ó tracción, solamente, ($ m/n 0.50) cincuenta centavos moneda nacional de curso legal por tonelada métrica ó fracción de tonelada.

2º Los buques de menos de cincuenta toneladas de porte que embarquen ó desembarquen fuera del muelle, frutos ó productos del país, en general.

3º Las balsas con cargamento de maderas que no ocupen muelle y los buques que arriben al sólo efecto de recibir esos cargamentos.

4º Los buques que carguen huesos, astas y envases vacíos.

Art. 4º Los vapores que carezcan de itinerario fijo, abonarán cuando operen en días ú horas inhábiles, además del personal de servicio y de la tarifa ordinaria, cinco pesos moneda nacional de curso legal, por cada guinche.

Art. 5º Las mercaderías que no sean retiradas del muelle por los respectivos interesados dentro de las cuarenta y ocho horas de su descarga, sufrirán un recargo de 50 % de la tarifa.

Art. 6º Comuníquese, etc., y pase á la Aduana de Corrientes á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Devolución de derechos abonados indebidamente.

Buenos Aires, Julio 31 de 1901.

Resultando de los informes que preceden que procede la devolución de derechos pedida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los señores Peretti y Pestagalli la cantidad de ($ 61,05) sesenta y un pesos cinco centavos moneda naoional de curso legal, importe de los derechos abonados indebidamente en la Aduana de la Capital con ocasión del despacho de una partida de vino.

Anótese, etc., y pase á Contaduría General

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Devolución de derechos abonados indebidamente.

Buenos Aires, Julio 31 de 1901.

Comprobándose en lo actuado que se abonó almacenaje por una mercadería que no tuvo entrada en depósitos fiscales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General previa intervención, á los señores Pini y Rivolta, la cantidad de ($ 17,38) diez y siete pesos treinta y ocho centavos moneda nacional, importe de los derechos oblados indebidamente en la Aduana de la Capital.

Anótese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Devolución de derechos abonados de más

Buenos Aires, Julio 31 de 1901.

Resultando de todo lo actuado que procede la devolución de derechos pedida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al señor J. Antonio Mompó, la cantidad de ($ 25,46) veinticinco pesos cuarenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos abonados de más en la Aduana de la Capital, con motivo del despacho de una partida de vino.

Anótese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Ampliación del decreto de 2 de octubre de 1899.

Buenos Aires, Julio 31 de 1901.

Tomada en consideración la precedente nota del Ministerio de Obras Públicas, pidiendo se amplíe el decreto de 2 de octubre de 1899, que declara fiscales todos los depósitos del Ferrocarril Central Norte, en el sentido de autorizarlos, como responsable de esos depósitos, á emitir warrants de conformidad con el capítulo IV, artículos 30 á 35 de la ley respectiva, y teniendo en cuenta que la ampliación solicitada redundará en beneficio de la industria azucarera,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Queda autorizado el Ferrocarril Central Norte para expedir certificados y warrants por los azúcares que entren á sus depósitos, de conformidad con la ley de la materia de 27 de agosto de 1878 y decretos reglamentarios.

Todas las funciones que la ley de warrants y decreto de 22 de marzo de 1884 acuerdan á las oficinas y empleados de aduana, para la solicitud y expedición de certificados de warrants que se lleven á cabo por los almacenes del ferrocarril, serán de cargo exclusivo de éste, con la intervención del inspector fiscal.

Las funciones de inspector serán llenadas por el empleado que interviene en las operaciones que se verifican actualmente en los depósitos habilitados del citado Ferrocarril Central Norte, á que se refiere el presente decreto.

Comuníquese etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

Pasando un asunto al procurador fiscal de la Capital.

Buenos Aires. Julio 31 de 1901.

Resultando de lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro, que en la denuncia del cobrador fiscal Sr. Narciso Terrón, relativa al funcionamiento de varias compañías de seguros sin la patente respectiva, existen motivos fundados para presumir que se han defraudado los intereses del fisco, por lo que procede enviar todos estos antecedentes al señor procurador fiscal de la Capital, á fin de que inicie las acciones correspondientes para que, en su oportunidad, se apliquen á los transgresores de la ley, la pena en que hayan incurrido,

SE RESUELVE:

Pase al citado procurador fiscal, á los efectos correspondientes.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

Autorizando el establecimiento en la República, de una sucursal de la sociedad anónima "The Associated Estancias Limited".

Exp. T. 27.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1901.

En vista de lo informado por la Inspección General de Justicia y hallándose comprendida esta sociedad en las disposiciones del artículo 287 del Código de Comercio, pues ha sido constituida en Inglaterra con arreglo á las leyes de ese Reino, donde tiene el asiento de sus negocios, y trata de establecer una agencia ó sucursal en el país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Carlos Enrique Krablé, Johnston Hadley Higgins y Carlos Qrevor Mold, la autorización necesaria para establecer en esta República una agencia ó sucursal de la sociedad anónima denominada «The Associated Estancias Limited», con sujeción á las disposiciones relativas á las sociedades anónimas.

Art. 2º Los representantes señores Carlos Enrique Krablé, Johnston Hadley Higgins y Carlos Qrevor Mold, procederán al registro y publicación del acto de constitución de la compañía, conforme á lo prescripto en el citado artículo 287 del Código de Comercio.

Art. 3º Publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente, devolviéndosele el poder que corre de fojas 1 á 3.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Dictamen y resolución recaídos en el expediente sobre jubilación del contador de la Penitenciaría Nacional don Eugenio C. Díaz.

Señor:

Los servicios en empleos públicos, deben justificarse por los diplomas ó despachos

que acrediten el nombramiento, hecho por autoridad competente.

Pero si como resulta del informe de fojas 27 vuelta en los libros del Archivo General de Correos, no figura el nombramiento del recurrente y los nombramientos de ínfima categoría no figuran anotados en los libros de la repartición, ha podido ocurrirse á la prueba supletoria de testigos, con sujeción á las disposiciones, que en el orden general reglamentan la materia.

En este concepto pienso, que la información producida de fs. 30 á 36, es bastante en cuanto á justificar los servicios del recurrente en la Dirección General de Correos, durante un año y once meses.

Resultando además, que pasando diez años, los de desempeño de servicios civiles, según el cómputo de la Contaduría General de fs. 42, deben ser reconocidos los servicios militares, á los efectos de la jubilación, con sujeción á lo dispuesto por el Art. 9º de la ley Nº 2219.

La circunstancia de haber sido el recurrente retirado del servicio militar ninguna influencia debe ejercer contra sus derechos á la jubilación.

El retiro es obligatorio, según lo prescribe el Art. 1º de la ley Nº 3239.

El militar retirado por autoridad del P. E., con sujeción á esa ley especial de la materia, no ha elegido su estado, sino que le ha sido obligatoriamente impuesta por la autoridad. Si ha renunciado como lo afirma, la pensión correspondiente al retiro militar, se encuentra dentro de la disposición del Art. 9º de la ley sobre jubilaciones, cuyo propósito fundamental es prohibir la acumulación de dos pensiones, una militar y otra civil, en el mismo sujeto.

Por ello pienso, que procede en el caso la jubilación de Dn. Eugenio Díaz con el sueldo íntegro de su empleo, dada su inutilización, según el informe del Consejo de Higiene corriente á fs. 11 y el cómputo de servicios acreditados por la Contaduría General de la Nación á fs. 42.—Julio 18 de 1901.—SABINIANO KIER.

—

RESOLUCIÓN

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1901

Vista la solicitud de jubilación interpuesta por el contador de la Penitenciaría Nacional D. Eugenio C. Díaz; estando comprobada por el informe de fojas 11 la imposibilidad física del recurrente, para el desempeño del puesto que ocupa, habiendo acreditado aquél más de treinta años de servicios, según resulta del cómputo practicado á fojas 42 por la Contaduría General de la Nación, comprendidos en dicho cómputo los servicios militares que han debido ser tomados en cuenta en el presente caso desde que no han sido remunerados con pensión de retiro, así como los que ha justificado en la información supletoria de testigos, corriente de fojas 30 á 36, con la que ha quedado salvada la omisión de los libros de la repartición á que perteneció desde el 1º de septiembre de 1862 al 30 de junio de 1864; y de acuerdo con lo dictaminado por el procurador general de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á D. Eugenio C. Díaz en el cargo de contador de la Penitenciaría Nacional, con el goce del sueldo de trescientos sesenta pesos (360) moneda nacional que la ley de presuesto asigna á dicho empleo.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la ley Nº 2219 de 15 de noviembre de 1887, mientras no se incluya en la de presupuesto la partida necesaria para sufragarlo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Estadística y vuelva á Contaduría General para su archivo.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

———

Concediendo el carácter de persona jurídica al Colegio Lacordaire.

Exp. S. 82

Buenos Aires, Agosto 6 de 1901.

Con motivo de haber solicitado la aprobación de sus estatutos la sociedad civil del Colegio Lacordaire, el señor procurador general de la Nación ha espedido el siguiente dictamen:

" Excmo. Señor: La asociación «Colegio " Lacordaire» satisface, por sus elevados, " morales y utilitarios propósitos de orden " educacional, las disposiciones del artículo " 33 del Código Civil. Los títulos acompa- " ñados muestran que posee patrimonio " propio y el artículo 2º de sus estatutos, " que tiene capacidad legal para adquirirlo".

" En tal concepto nada obsta á mi juicio " para que V. E. pueda acordar la perso- " nería jurídica que solicita su dirección, " debidamente autorizada según el acta " de f. 88".

" La observación de la Inspección Gene- " ral de Justicia, respecto del Art. 14 de " los estatutos, tiende á armonizar, de una " manera que evite duda ulterior, la ex- " presión limitada de aquel artículo, con " las más amplias disposiciones del 48 del " Código Civil".

" Los estatutos, solo preveen el caso de " disolución de un modo indeterminado, " pero su procedencia en las diversas si- " tuaciones que puedan producirse, está " bien definida en el Art. 48 del Código " Civil citado; de manera que la disolución " de la sociedad, á que en abstracto se " refiere el Art. 14 de los estatutos, pue- " de tener lugar en cualquiera de los ca- " sos expresamente consignados en los in- " cisos 1 y 2º del Art. 48 del Código " Civil".

" La liquidación se hará, determinan los " estatutos, «según convenio ulterior de " los miembros presididos por el repre- " sentante de la sociedad», lo que á mi " juicio encuadra la prescripción del Art. " 50 del Código Civil, que prescribe «que " disuelta una asociación, los bienes y ac- " ciones que á ella pertenezcan, tendrán " el destino previsto en sus estatutos, y " si nada se hubiese previsto en ellos, el " que les diese el cuerpo legislativo»".

" En mérito de todo ello podrían apro- " barse los estatutos de la sociedad en la " inteligencia de ser parte integrante de " ellos, á los efectos de la disolución y li- " quidación que dispone su artículo 14, las " prescripciones de los artículos 48 y 50 " del Código Civil; lo que se sobreentiende " en todo lo referente al predominio de " las prescripciones de orden público.—Ju- " lio 29 de 1901. -SABINIANO KIER".

—

Al pie de este dictamen se ha dictado el siguiente decreto:

—

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1901.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y de acuerdo con el dictamen que antecede del señor procurador general de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocida como persona jurídica la sociedad «Colegio Lacordaire», y aprobados en consecuencia, los estatutos que la rigen, corrientes de fojas 1 á 3, á los que se consideran incorporadas las disposiciones del Código Civil obligatorias para las sociedades de su clase, en todo lo que no esté previsto por las prescripciones de aquéllos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; permítase al interesado, previa reposición de fojas, tomar copia de lo actuado y devuélvasele, bajo constancia, los títulos de propiedad corrientes de fojas 7 á 87.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

———

DIVISIÓN DE I. PÚBLICA

—

Confiriendo título profesional á ex alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes.

Exp. 1ª 42.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1901.

Resultando de las informaciones precedentes, que los señores R. Teodoro Moreno, Vicente Escalante, Antonio Fleitas, Delfino Flores, José H. Romero, Arturo Lozano, Gualberto Acosta, Emilio Piñeiro, Pedro I. Resoagli, Alejo C. López, B. Ventura López y Luis M. Rodríguez, ex alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, refundida hoy en el Colegio Nacional de esa ciudad, han hecho y terminado sus estudios profesionales rindiendo satisfactoriamente exámenes de las materias que comprendían los tres años del curso normal establecido por el plan de estudios dictado por decreto de 31 de diciembre de 1887, siendo, por lo tanto, acreedores al título y diploma de "Maestro Normal" instituídos por el Art. 9º del mismo y de acuerdo con lo dispuesto por la ley nº 3786 de 19 de julio de 1899, sobre exención del impuesto de sellos,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,—

RESUELVE:

Conferir á los ex alumnos nombrados, el título de "Maestro Normal", debiendo expedírseles el diploma correspondiente, los que una vez anotados en el registro respectivo, serán remitidos al Rector del Colegio Nacional de Corrientes, para su entrega.

Comuníquese, etc.

SERÚ.

———

Modificaciones en el Plan de Estudios de los Colegios Nacionales.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

CONSIDERANDO:

Que no ha sido posible, hasta este momento, elaborar con el concurso de las facultades universitarias el plan de estudios preparatorio para las carreras profesionales, que complemente la instrucción secundaria general, reorganizada conforme á las disposiciones del decreto de 27 de febrero próximo pasado;

Que aun cuando se señalaba en ese decreto todo el corriente año para que las facultades presentasen al Departamento de Instrucción Pública el plan de estudios preparatorios que debiera corresponder á cada una de ellas, las comisiones nombradas por las facultades de la universidad nacional de Buenos Aires, de común acuerdo, aconsejaron el mantenimiento de un plan continuo de preparación general para el ingreso á las facultades y se abstuvieron de proyectar los cursos de estudios complementarios que se les había solicitado;

Que lo propuesto por dichas comisiones es un plan de estudios secundarios completo de carácter exclusivamente preparatorio para las carreras liberales, que no está, en consecuencia, correlacionado con el que actualmente rige en los colegios nacionales;

Que esta situación crea para los alumnos que terminan sus estudios de 4º año de los cursos secundarios vigentes, el grave inconveniente de no saber cómo ni dónde completar la preparación requerida para

ingresar á las respectivas facultades, dificultad que es necesario prever y evitar para apartar los perjuicios que necesariamente tendrían que soportar dichos estudiantes;

Que se ha comprobado en la práctica que algunos de los programas de los cursos 2º, 3º y 4º año resultan recargados por la eliminación del 5º y la deficiente preparación anterior de los alumnos, y que otros suponen estudios previos que no se han hecho;

Que no siendo posible determinar con base segura cual será la solución definitiva que á la organización de la instrucción secundaria dará el Honorable Congreso Nacional, á cuya deliberación se encuentra sometida aquélla, no conviene introducir modificaciones sustanciales en la situación actual de esa enseñanza, sino aquellas de carácter urgente que tiendan á remediar inconvenientes que no podrían ser subsanados mas tarde, siendo preferible también postergar otras, de ventajas menos evidentes, y cuya adopción, á la altura del año escolar en que nos encontramos, podría producir perturbaciones de orden distinto que importa evitar;

Que estando calculados los planes de enseñanza de los colegios nacionales, con su organización anterior al decreto de 27 de febrero, á fin de habilitar para el ingreso á los estudios superiores, la reincorporación del 5º año en la forma en que se hace por la presente disposición, importa restablecer el empalme que antes existía entre los cursos secundarios y los superiores universitarios; y oídos el inspector general de enseñanza secundaria y los rectores de los colegios nacionales de la capital federal,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha en adelante, el plan de estudios de los colegios nacionales continuará aplicándose en la forma siguiente:

Primer año.

El plan actual sin alteración.

Segundo año.

	Horas
Idioma patrio: programa actual	4
Historia: Antigua	2
Geografía: Asia, Africa y Oceanía	2
Francés	4
Inglés	3
Matemáticas: Aritmética (2ª parte) y Algebra	4
Física: Gravedad, Calor y Acústica	3

Tercer año.

Idioma patrio: programa actual	4
Historia: Medioeval y Moderna	2
Geografía: Europa	2
Inglés	3
Matemáticas: Algebra y Geometría plana	4
Física: Calor, Gravedad y Acústica	3
Química: Inorgánica	2

Cuarto año

Literatura: Preceptiva y Ejercicio de composición	3
Historia: América	2
Geografía: América	2
Inglés	3
Cosmografía	1
Física: Calor, Gravedad, y Acústica	3
Química Inorgánica	2
Ciencias Naturales: Zoología	2
Higiene	1
Psicología	2

Art. 2º La enseñanza de las materias enumeradas en el artículo anterior y la de los ramos esencialmente prácticos, Dibujo, Trabajo manual, Trabajo agrícola y Ejercicios físicos, continuará dándose de acuerdo con los programas vigentes y en la forma en que se dan actualmente.

Art. 3º Durante el curso escolar de 1902 funcionará un 5º año en que completarán sus estudios secundarios los que tengan aprobadas todas las materias correspondientes al 4º año. Para dicho 5º año regirá el siguiente plan:

Quinto año

Literatura: Reseña histórica, composición	3
Historia Argentina y Contemporánea	4
Inglés	3
Matemáticas: Trigonometría, nociones teóricas y aplicaciones numéricas	2
Física (2ª parte)	4
Química Orgánica	3
Ciencias naturales: Botánica, Mineralogía y Geología	3
Filosofía	2
Instrucción cívica	2

Art. 4º La inspección general de enseñanza secundaria y normal, procederá á introducir en la organización de los estudios de las escuelas normales, las modificaciones que corresponda en consonancia con lo establecido en el presente decreto, dando cuenta al Ministerio de Instrucción pública.

Art. 5º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ

Nombramiento de una profesora en la Escuela Normal Mixta de Mercedes.

Exp. 2ª 120.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1901.

Vistas las actas que se acompañan relativas al concurso realizado en la Escuela Normal Mixta de Mercedes de Buenos Aires, para la provisión de la cátedra de Inglés vacante en dicho establecimiento y teniendo en cuenta que la Srta. Elena Dowling ha obtenido en las pruebas rendidas el número ordinal de clasificación requerido por el decreto de 28 de febrero de 1899 en su Art. 2º, parágrafo J. que la hace acreedora á dicha cátedra,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase por concurso profesora de inglés en la Escuela Mormal Mixta de Mercedes (Bs. As.), á la Srt. Elena Dowling, con el sueldo mensual de ciento veintiseis pesos nacionales que se imputará en la forma establecida por decreto de fecha 11 de enero del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Nombramiento de empleados en la Escuela Industrial de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1901.

Considerando justificado el pedido que se formula en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudantes del taller de carpintería de la Escuela Industrial de la Capital, á los señores José Onderka y Vicente Ducassa, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos nacionales cada uno, que se imputará al inciso 14, item 3 del presupuesto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Nombramiento de un profesor en la Escuela Nacional de Comercio.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1901.

Vista la precedente solicitud, y resultando de lo manifestado por el director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, que el peticionante tiene los años de servicios requeridos por el decreto de 20 de marzo de 1900, que da derecho al nombramiento directo, sin el requisito del concurso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de aritmética en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, en reemplazo del Dr. Narciso Gordeazábal, al señor Lorenzo E. Cros.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Nombramiento de un profesor en el Colegio Nacional de Jujuy.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1901.

Vista la precedente nota del señor rector del Colegio Nacional de Jujuy, acompañando otra del profesor doctor Luis A. Ortega, en que reclama una de las tres cátedras de historia que tenía á su cargo desde años anteriores y á propuesta del rectorado en comunicación de 4 de marzo último, se le adjudicó al señor Pablo Arroyo, en la creencia por parte del señor rector, de que las asignaturas que éste dictaba quedaban suprimidas por el nuevo Plan de Estudios; y teniendo en cuenta que el señor Arroyo continúa desempeñando las tres cátedras de pedagogía que ejercía anteriormente; de acuerdo con lo expresado por el señor rector,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la designación del señor Pablo Arroyo, hecha por decreto de 13 de marzo último, para regentar una cátedra de historia en el Colegio Nacional de Jujuy, y nómbrase en su reemplazo, con antigüedad de aquella fecha, al Dr. Luis A. Ortega.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

Nombramiento de un profesor en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1901.

Vista la precedente solicitud en que el señor Teodosio Carrizo pide se le adjudique una de las cátedras que no están provistas en los establecimientos nacionales de enseñanza de Jujuy, invocando para ello su carácter de profesor cesante, con motivo de la reorganización del personal docente de dichos establecimientos, teniendo en cuenta los años de servicio que ha prestado el peticionante en el ejercicio del magisterio: que es justo restituirle alguna de las cátedras que perdiera por las circunstancias mencionadas, y hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, la de instrucción cívica,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de instrucción cívica en el referido establecimiento al señor Dr. Teodosio Carrizo; quedando en consecuencia, sin efecto, el concurso ordenado con fecha 1º de mayo último.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA
JUAN E. SERÚ.

MINISTERIO DE MARINA

Reorganización de parte del personal de la Armada.

Buenos Aires Agosto 3 de 1901.

No permitiendo el presupuesto vigente mantener las dos Divisiones Navales, actualmente en servicio, en completo armamento durante todo el año, y

Considerando:

1º Que es necesario destinar un personal numeroso para poder conservar en buenas condiciones los buques en desarme, división torpedos, etc.;

2º Que es indispensable mantener un núcleo de fuerza armada, perfectamente equipada, pronta para cualquier servicio que á la vez sea una escuela práctica permanente del personal que ha de servir de base al resfuerzo de la primera reserva de marina cuando se disponga la movilización general de la escuadra en pie de guerra.

3º Que es conveniente que los oficiales subalternos formen todos parte periódicamente de las dotaciones de los buques que constituyen esa fuerza naval;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Declárase disuelta la División de Cruceros desde la fecha del presente decreto.

Art. 2º Agréguese á la División Naval «Bahía Blanca», compuesta de los acorazados: «San Martín», «Belgrano», «Pueyrredón» y «Garibaldi», los cruceros: «Buenos Aires» y «Patria», quedando anexados á ella el crucero «Patagonia» y una torpedera de 1ª para escuela de aplicación de los cabos de cañón, torpedistas, timoneles y foguistas y dos avisos para los demás servicios de esa fuerza naval.

Los cruceros 9 de Julio y 25 de Mayo pasan á la situación de desarme y se incorporan al apostadero naval de Río Santiago.

Art. 3º El Ministerio de Marina dispondrá que todos los oficiales subalternos de la Armada que no formen parte de las dotaciones de los buques de esta División por prestar sus servicios en los trasportes que navegan á Europa ó en la costa sud, buques en reserva, comisiones hidrográficas, apostaderos, escuelas, etc., se releven periódicamente en el servicio de los buques que la constituyen.

Art. 4º Dispondrá igualmente el Ministerio de Marina que el mayor número posible de individuos de las categorías: contramaestres artilleros, torpedistas, señaleros y foguistas, forme parte de las tripulaciones de la División «Bahía Blanca» para que esté en constante actividad el personal que ha de servir de base de las dotaciones de toda la escuadra cuando se movilice con el resfuerzo del personal de la primera reserva de marina.

Art. 5º El señor vicealmirante Dn. Daniel de Solier que comandaba la División "Bahía Blanca" antes de ser promovido á su actual empleo, pasa á revistar por la lista de oficiales superiores de la Armada, quedando en disponibilidad para el desempeño de cargos que correspondan á su jerarquía.

Art. 6º Nómbrase jefe de la división reorganizada por el presente decreto al señor comodoro Dn. Atilio S. Barilari y jefe de Estado Mayor de la misma, al comandante del buque insignia, capitán de navío Dn. Hipólito Oliva.

Art. 7º Comuníquese, etc.

ROCA.
Onofre Betbeder.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Suspendiendo la concesión de explotación de bosques y la tramitación de solicitudes pendientes.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1901.

A fin de proceder al estudio de la ley que rige la explotación forestal y promover su reforma para el mejor éxito de dicha industria,

El Presidente de la República.

DECRETA:

Art. 1º Queda suspendida la concesión de explotación de bosques y la tramitación de las solicitudes que se hallan pendientes.

Art. 2º El Ministerio de Agricultura no admitirá hasta nueva disposición pedidos de explotación forestal.

Art 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante

Aprobando una mensura de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

Visto este expediente en el que don Guillermo Clark presenta la diligencia de mensura de la superficie de 16.908 hectáreas, 30 áreas, y 23 centiáreas que por decretos de 19 de marzo de 1899 y 14 de mayo de 1900, le fué concedida en venta en el territorio de Santa Cruz, por el precio y condiciones de la ley Nº 3053 de 5 de enero de 1894, operación que ha sido practicada por el agrimensor don Carlos Siewert, y

Considerando:

Que esa mensura ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA.

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor señor Carlos Siewert, de la superficie de diez y seis mil novecientas ocho hectáreas, y treinta áreas y veintitrés centiáreas en la parte oeste del lote 20 fracción A, sección XIV, parte este del lote 16, fraccion B, sección XXIV ambos al sud de Río Gallegos y todo el lote Nº 25 de esta última fracción y sección del territorio de Santa Cruz, por decretos de 17 de marzo de 1899 y 14 de mayo de 1900, le fué concedida en venta por el precio y condiciones de la ley Nº 3053 á don Guillermo Clark y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que practique la liquidación que correspondan y exija del interesado el pago y la firma de letras del caso y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, extienda á favor de don Guillermo Clark el título de propiedad correspondiente, haciendo constar en él que la tierra queda hipotecada en garantía del pago total de su precio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

Venta de tierras en el Chaco á doña Catalina Bruzzutti.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que por decreto de 26 de enero del corriente año, se concedió en venta por el precio y condiciones de ley, á doña Catalina Bruzzutti los lotes Nos. 447 y 448 de la colonia Resistencia.

Que habiendo sido enviado á la colonia el inspector encargado de hacer firmar á la concesionaria las letras y boletos provisorios correspondientes, ha comprobado que ella no reside ni es conocida en esa colonia y que por otra parte, el decreto de 5 de abril de 1897 en su artículo 2 establece que los concesionarios de lotes deben tomar posesión de ellos, dentro del término de noventa días, á contar de la fecha de la concesión, plazo que ha vencido sin que la señora de Bruzzutti haya tomado posesión de los lotes que se le concedieron en venta por lo que, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el artículo 2 del decreto del 26 de enero de 1901 que concede en venta por el precio y condiciones de ley, á doña Catalina Bruzzutti, los lotes Nos. 447 y 448 de la colonia Resistencia, declarándose que esos lotes están libres de adjudicación, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

Aprobando una transferencia de tierras en la colonia Yeruá.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. J. Eugenio Moy, en representación de Ramón Caballero, solicita título de propiedad de los lotes Nos. 6, 13 y 14 letras *a*, *b*, *c*, *d* y lote Nº. 1 C, fracción A de la colonia Yeruá, y

Considerando:

Que por decreto de marzo 12 de 1900 se aprobó la transferencia hecha por don Ramón Caballero, concesionario de esos lotes, á favor de don Dámaso Moreira, de sus acciones y derechos á los lotes Nos. 6, 13 y 14 letras a, b, c, d, fracción A de la citada Colonia, la que ha sido dejada sin efecto según lo manifiesta el señor juez de 1ª instancia del departamento de Concordia en su oficio de fecha 4 de mayo ppdo., que corre agregado á fs. 50, en virtud de la transacción celebrada en el juicio sobre reivindicación iniciado ante ese juzgado por el señor Caballero contra don Dámaso Moreira,

Que la inspección practicada ha constatado que en los citados lotes se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley y se ha satisfecho el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Dejar sin efecto la transferencia hecha por el señor Ramón Caballero á favor de don Dámaso Moreira de sus acciones y derechos á los lotes Nos. 6, 13 y 14 letras a, b, c, d, fracción A de la colonia Yeruá, aprobada por decreto de mayo 12 de 1900.

Art. 2º Conceder al señor Ramón Caballero la propiedad de esos lotes y del Nº. 1, letra C de la fracción A de la citada colonia y pasar este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos, otorgue á favor del señor Caballero el respectivo título de los lotes Nos. 6, 13 y 14 letras a, b, c, de y Nº. 1, letra C, todos de la fracción A de la colonia Yeruá y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. Escalante.

Aprobando subdivisión de un lote de tierra en el Chaco.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

Visto este expediente del que resulta:

Que con fecha 27 de enero de 1885 se concedió en donación á doña Dominga B. de Pichili, en su carácter de viuda de don Antonio Pichili, el lote rural Nº 257 y en venta por el precio y condiciones de ley, una superficie de 24 hectáreas, 1 área del lote Nº 214 ambos de la colonia Resistencia

Que del testimonio de escritura agregado á fs. 4, 5 y 6 resulta que entre los herederos de don Antonio Pichili, represen-

tados por doña Dominga B. de Pichili, Bernardino y Juan Pichili y doña Rosa Pichili de Cicuta, se ha celebrado un convenio en virtd del cual dichos lotes quedan divididos en cuatro partes con una extensión de 24 hectáreas, 1 área las del lote Nº 257 y de 6 hectáreas, 00 áreas, 25 centiáreas las del Nº 214, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección enviada á esa colonia ha constatado el cumplimiento de las obligaciones de población y cultivo que establece la ley de 19 de octubre de 1876, habiéndose satisfecho el valor total de la tierra que fué concedida en venta y la deuda que tenía pendiente por anticipos, ha quedado saldada de acuerdo con la exoneración de pago acordada por la ley de 17 de octubre de 1900, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la subdivisión del lote rural Nº 257 y la cuarta parte del lote Nº 214 de la colonia Resistencia, efectuada por el convenio celebrado entre los herederos de don Antonio Pichili.

Art. 2º Concédese á doña Dominga B. de Pichili, Rosa Pichili de Cicuta, Bernardino y Juan Pichili, la propiedad que solicitan del lote Nº 257, y las 25 hectáreas del lote Nº 214 de esa colonia, en la forma y proporciones que establece el testimonio de escritura que corre agregado á fs. 4, 5 y 6 de este expediente, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que previo el deslinde que corresponde, lo remita á la gobernación del territorio del Chaco, á fin de que, previa reposición de sellos, se extienda a favor de los mencionados señores los títulos de propiedad que corrresponden, los que deberán ser firmados por el señor gobernador de ese territorio, de acuerdo por lo dispuesto por el decreto de 22 de agosto de 1900.

Art. 3º Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Dejando sin efecto el contrato de arrendamiento celebrado con don Francisco Jalabert.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

Resultando de este expediente:

Que don Francisco Jalabert, arrendatario de cinco mil hectáreas en el territorio del Río Negro, no ha presentado la diligencia de mensura de esa tierra, á pesar de habérsele concedido al efecto una prórroga de un año por decreto de 19 de junio de 1900, habiendo incurrido por lo tanto en la sanción establecida por el Art. 13 de su respectivo contrato, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Déjase sin efecto el contrato celebrado con don Francisco Jalabert, por el que se le concedían cinco mil hectáreas en arrendamiento en la parte este del lote Nº 14 fracción F, sección I Ai del territorio del Río Negro y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando una transferencia de tierras en la colonia Chacabuco.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

Visto este expediente en el que Dn José Reynando solicita título de propiedad de los lotes Nºs 123, 124, 125, y 126 de la colonia Ghacabuco y resultando: Que dichos lotes fueron concedidos á Dn Juan Dubois, en noviembre 14 de 1888 y posteriormente los herederos del concesionario, señores Miguel y Luís Dubois, transfirieron sus acciones y derechos á los mismos á favor de los señores Nazareno y Juan Schicetti, quienes á su vez los cedieron al recurrente, y

CONSIDERANDO:

Que los documentos que corren agregados á este expediente, comprueban el carácter de únicos y universales herederos de Dn Juan Dubois, invocado por los señores Miguel y Luis Dubois, como asimismo las transferencias de que han sido objeto los lotes de la referencia en los cuales se han cumplidos las obligaciones de ley y satifecho el valor total de su precio, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruèbase la transferencia de las acciones y derechos á los lotes Nºs. 123, 124, 125 y 126 de la colonia Chacabuco, efectuada por los señores Miguel y Luis Dubois, herederos del concesionario de esos lotes D. Juan Dubois, á favor de los señores Nazareno y Juan Schicetti, y los que éstos hacen á favor de D. José Reynaudo.

Art. 2º Acuérdase á D. José Reynando la propiedad de los lotes Nºs. 123, 124, 125 y 126 de la colonia Chacabuco que solicita, y pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que lo remita al señor escribano público de Villa Carlota (Provincia de Córdoba), á fin de que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Reynando el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser suscrito por el señor Norberto Cuello en representación del P. E. de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 21 de septiembre de 1900.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aceptando la forma de pago ofrecida por los Sres. José y Pedro Montes.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

Visto este expediente en el que los señores José y Pedro Montes solicitan se les admita el pago al contado, con el descuento de ley, de una letra por valor de $ 4986,90 oro, de vencimiento de 21 de septiembre de 1902, por ellos suscrita en pago de las 16623 hectáreas que, de acuerdo con la ley Nº 3053 de 5 de enero de 1894 les fueron concedidas en venta en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente que se oponga á que se admita de los recurrentes el pago que ofrecen hacer con el descuento del 8 % anual que establece el inciso 5 del Art. 1º de la ley Nº 3053 que rije esta venta y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que acepte de los señores José y Pedro Montes el pago que ofrecen hacer al contado con el descuento del 8 % anual, que establece el inciso 5 del Art. 1º de la ley Nº 3053, de la letra por valor de $ 4986,90 cts. oro de vencimiento de 21 de septiembre de 1902 por ellos suscrita, en pago de las 16623 hectáreas que les fueron concedidas en venta de acuerdo con la citada ley en el territorio de Santa de Cruz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

No haciendo lugar á la reconsideracion solicitada por don Angel G. T. Sur

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Angel G. T. Surre, diciéndose cesionario de los derechos de su hijo Angel Surre, solicita reconsideración del decreto de febrero 15 de 1901, por el cual se dejó sin efecto el de enero 22 de 1900, que aprobaba la transferencia hecha por don Alejandro Duche, á favor de don Angel Surre, de sus acciones y derechos á la chacra Nº 26, letras B, C, fracción C, de la colonia Yeruá y declaraba caduca la concesión de esa chacra otorgada al Sr. Duche, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente funda su pedido en la circunstancia de ser poblador de ese lote, y de las inspecciones praticadas por el ex administrador de la colonia y el inspector de la Direccion de Tierras y Colonias, comisionado al efecto, resulta no ser exacta la aseveración del recurrente, y no han sido satisfechas las letras suscritas por el precio de esa tierra con excepción de la vencida el 25 de junio de 1895, quedando por lo tanto subsistentes las razones que determinaron el decreto recurrido y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Porcurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Angel G. T. Surre; estar á lo dispuesto por decreto de febrero 5 de 1901, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, prévia reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando una transferencia de tierras en la Pampa.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. J. Eugenio Moy, arrendatario de tres mil ochocientas hectáreas en el territorio de la Pampa, de acuerdo con las condiciones establecidas por el decreto de 26 de septiembre de 1899, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Teodoro Rodriguez, de sus acciones y derechos á ese arrendamiento, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente ha abonado las cuotas correspondientes á las anualidades de junio 18 de 1900 á 1902, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace don J. Eugenio Moy á favor de don Teodoro Rodriguez, de sus acciones y derechos al arrendamiento de una superficie de tres mil ochocientas hectáreas ubicadas en el territorio de la Pampa, sección XVIII, fracción C, ángulo sudeste del lote Nº 12, que le fué concedido; de acuerdo con lo establecido por el decreto de 26 de sep-

tiembre de 1899, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Prórroga á don Manuel Belloni para la presentación de una mensura de tierras en el Rio Negro.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Manuel Belloni, por última vez, la prórroga de tres meses que solicita para presentar la diligencia de mensura de la superficie de 10.400 hectáreas, que en el territorio del Río Negro le fueron adjudicadas en propiedad, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al citado territorio, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos, y para que, previa reposición de sellos, desglose y entregue bajo constancia al interesado los documentos que corren agregados á este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W ESCALANTE.

Aprobando una mensura de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

Visto este expediente, en el que Dn Manuel Paz, presenta la diligencia de mensura de la superficie de 3750 hectáreas que por decreto de 22 de enero de 1900 le fué adjudicada en propiedad en la Península Valdez del territorio del Chubut, por el precio y condiciones de la ley Nº 3053 de 5 de enero de 1894, cuya operación ha sido practicada por el ingeniero Dn. Eliseo Schieroni, y

CONSIDERANDO:

Que esa mensura ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero señor Eliseo Schieroni, de la superficie de 3750 hectáreas, que por decreto de 22 de enero de 1900 le fué concedida en venta á don Manuel Paz por el precio y condiciones de la ley Nº. 3053 de 5 de enero de 1894 en la Penísula Valdez del territorio del Chubut, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. ESCALANTE.

Declarando que don León Pochet, ha incurrido en la sanción del Art. 86 del Código Rural.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

Visto este expediente, en el que por decreto de 1º de septiembre de 1898, se concedió en venta á don Leon Pochet, por el precio y condiciones de la ley Nº 3053 de 5 de enero de 1894, una superficie de veinte mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, quedando obligado en virtud de lo dispuesto por la citada ley á practicar por su cuenta la mensura de esa tierra, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado no ha presentado á examen la respectiva diligencia de esa mensura y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Declarar que el señor León Pochet ha incurrido en la sanción establecida por el artículo 86 del Código Rural para los territorios nacionales, la que corresponde hacer efectiva á la gobernación del territorio de Santa Cruz, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Comuníquese y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.

ROCA.
W. ESCALANTE.

Aprobando una transferencia de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Luis Scartasimi, en representación de don Pablo Gioffre, según lo comprueba con el testimonio de poder que corre agregado á fs. 1, solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de su mandante doña Anselma L. de Zama, de sus acciones y derechos á la mitad SO. del solar D, de la manzana Nº 234 del pueblo Gallegos y se mande otorgar el título de propiedad correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en el solar citado se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de 19 de octubre de 1876, habiéndose abonado el valor total de su precio, atento lo informado y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse la transferencia de sus acciones y derechos á la mitad noroeste del solar D, de la manzana Nº 234 del pueblo Gallegos, que hace doña Anselma L. de Zama á favor de don Pablo Gioffre y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que previa reposición de sellos extienda á favor del citado señor, el título de propiedad correspondiente, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para que archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Central Norte.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 27 DE JULIO DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 27-7-1901	Semana que terminó el 28-7-1900	Aumento
A Pasajeros	7788 58	8732 14	
B C equipajes y Encomiendas	450 60	455 32	
D Cargas	69509 09	51600 70	
E Telégrafo	262 69	232 03	
F G H I J Varios	49 17	11 00	
Total...$ m/n..	78060 13	61031 19	17028 94

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
29 semanas 5 días hasta el 27-7-1901	$ m/n.	1.408.432 17
" " 6 " " " 28-7-1900	" "	1.154.818 57

Suma anterior................ $ 1.330.372 04 Aumento 253.613 60
" de la semana............ " 78.060 13

Total.... $ 1.408.432 17

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año 1900	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	36880 —	30969 —	5911 —	
Entrada por kilómetro de tren $..	2 12	1 97	0 15	
Kilómetros de línea en explotación.	1098 —	1086 —	12 —	
Entrada por kilómetro de línea $..	71 09	56 20	14 89	

Vº. Bº.

L. Rapeli
Administrador.

Publíquese y archívese—*Bustos Morón.*

R. E. Guzmán.
Contador

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras 483 Moreno

Licitación de cinco mil uniformes de brin y dos mil quinientas gorras de paño con sus fundas de brin correspondientes. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el lúnes 2 de septiembre próximo á las dos de la tarde. Por muestras, pliego de condiciones, etc, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras. Buenos Aires, Agosto 2 de 1901.—*Luis Peluffo*, Vice-Director General. v-2-septiembre.

Ministerio de Hacienda

AVISO

Prefectura General de Puertos y Resguardos

Por orden del señor Prefecto General se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Subprefectura Resguardo del Puerto de La Plata, á retirar sus bultos dentro de los quince días de este aviso, previniéndose que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate, de acuerdo con lo que dispone el artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio del corriente año.

Nombre del vapor	Fecha de entrada al Puerto	Detalle de los bultos, marcas y envases	Rotulos ó consignatarios
Nord América	Diciembre 24/ 96	G. Panotti, 1 cj anteojos	
Perseo	Enero 5/ 97	S. Cánepa, 1 bulto 2 camisas color	
Orione	Abril 28 “	1 bulto, 2 enaguas 1 camiseta	A. Cesareo
Duc. di Génova	Mayo 29 “	1 bulto, 2 calzoncillos, 1 chaleco, 1 pantalón	
Orione	Noviembre 15 “	1 balija	
Perseo	Diciembre 4 “	1 casco encomiendas	
Vittoria	Enero 29/ 98	1 colchón	
id	Abril 2 “	1 baúl	Nieves ó Yurro
id	“ “ “	1 cajoncito	J. Rodríguez
íd	“ “ “	1 canasto	
Clyde	Julio 19 “	1 caja cigarros	A. Fortunato
Magdalena	Agosto 15 “	2 cajas y 1 paquete	F. Matheo
id	“ “ “	1 caja	
Danube	Septiembre 15 “	2 paquetes	
Nord América	“ 18 “	1 atado 80 cigarros toscanos	
id	“ “ “	1 id 70 cigarros o/c.	
id	“ “ “	1 escopeta	
Nile	Octubre 9 “	3 cajas cigarros	
id	“ “ “	3 id tabaco	
Nord América	Noviembre 18 “	1 caja 5 camisas	
La Plata	“ 29 “	1 atado 2 tricotas	
id	“ “ “	1 id 6 pares medias	
Nord América	“ 18 “	1 balija	
id	“ “ “	1 colchón	
id	“ “ “	1 pieza 6 1/2 k. género	Gurruchaga
id	“ “ “	12 cajitas cosmético	E. Rosconi
id	“ “ “	38 paquetitos tabaco	
id	“ “ “	6 id id	
id	“ “ “	10 sombreros	
id	“ “ “	2 paqs. cigs. 1 caja	J. Romero
id	“ “ “	1 balija	Speroni Luigi
id	“ “ “	2 bultos	id id
id	Marzo 13/ 99	1 bolsa	Samone Enrico
id	“ “ “	1 atado	J. R. Padés
La Plata	Diciembre 2/ 98	1 balija	M. Sáenz
Duc. di Galliera	Marzo 1º/ 99	1 barrilito	
Chili	“ 20 “	1 bolsa	
id	“ “ “	1 id	
Danube	“ 26 “	1 cajón	
Clyde	Mayo 8 “	1 id (mal estado)	Emilio Frers
id	“ “ “	1 baúl	S. Richard
id	“ “ “	1 paquetito	E. G. Linch
Bresil	Junio 14 “	1 bolsa	
Nile	Julio 2 “	1 canasto	
id	“ “ “	1 cajón	H. Dickinson
Nord América	“ 13 “	1 balde	
id	“ “ “	1 caja baúl	
Clyde	“ 16 “	1 baúl	
Nord América	“ 18 “	1 caja baúl	
R. Mª Crlstina	“ 26 “	3 cajas 4 paq. cigarros	E. Alvarez
id	“ “ “	160 cigarros	Francisco Torres
id	“ “ “	50 frasquitos medicamentos	J. Migues
Duc. di Génova	Agosto 12 “	1 baúl	
id	“ “ “	1 lío colchón	
Norc Amértca	“ 30 “	1 id id	G. Menardi
id	Septiembre 5 “	1 cajón	L. Callie
Nile	“ 19 “	1 baúl abierto	A. González
id	“ “ “	1 id	
id	“ “ “	1 id	
Cordillere	Noviembre 25 “	1 balija	
Portugal	Diciembre 8 “	1 bolsa (abierta)	
id	“ “ “	1 cajoncito (mala condición)	
Chili	“ 25 “	1 baúl (vacío)	
Buenos Aires	Enero 27/900	1 cajón	P. P. Escolapios
Thames	“ 30 “	1 baúl	
Cordillere	Febrero 4 “	1 cajón	W. Thanson
Clyde	“ 12 “	1 sombrerera	

Nombre del vapor	Fecha de entrada al Puerto	Detalle de los bultos, marcas y envases	Rótulos ó consignatarios
Clyde	Febrero 12/900	1 cajoncito (abierto)	
Bresil	Marzo 4 “	1 colchón	Hermenegildo
Danube	Abril 25 “	1 baúl	
id	“ “ “	1 baúl	
íd	“ “ “	1 barrica	
Thames	Mayo 24 “	1 colchón	
Chile	Junio 8 “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	A. Feijó
id	“ “ “	1 “	
Buenos Aires	Julio 26 “	1 “	
Nile	Agosto 1º “	1 baúl	R. Rodríguez
id	Octubre 9 “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	V. Keuman
id	“ “ “	1 “	J. Figueroa
Atlantique	“ 15 “	1 baúl	E. Iglesias
id	“ “ “	1 mandolín	
La Plata	“ 22 “	1 sombrerera	
Thames	“ “ “	1 baúl	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 cajón	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 balija	
id	“ “ “	1 bolsa	
id	“ “ “	1 “	
Magdalena	Enero 13/901	1 balija	
La Plata	“ 15 “	1 baúl	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 “	
Nile	“ 28 “	1 “	
id	“ “ “	1 “	C. Blarch
id	“ “ “	1 colchón	
id	“ “ “	1 “	
Chili	Febrero 3 “	1 “	J. Aguens
id	“ “ “	1 “	
id	“ “ “	1 balija	J. A. Garmendia
Clyde	“ 10 “	1 colchón	M. de Soage
Thames	“ 23 “	1 atado	
id	“ “ “	1 bolsa	
id	“ “ “	1 colchón	
Atlantique	Marzo 2 “	1 caja (vacía)	
id	“ “ “	1 cajon	M. Iglesias
id	“ “ “	1 “	
Magdalena	“ 16 “	1 “	C. Maneiro
id	“ “ “	1 “	D. Fuentes
id	“ “ “	1 “	J. Ludey
Cordillere	“ 20 “	1 “	F. Mora
id	“ “ “	1 “	
Clyde	Abril 9 “	1 “	J. Rey
id	“ “ “	1 “	A. Camano
id	“ “ “	1 baúl chico	N. Jausen
id	“ “ “	1/2 cama fierro	
id	“ “ “	1 cajón	A. Cechiz
Magdalena	Junio 16 “	1 “	N. Acevedo
id	“ “ “	1 baúl	M. Ferrer
Danube	Marzo 24 “	1 cajón	Sra. M'tnez de Hoz
id	“ “ “	1 “	id id id
Bresil	Febrero 25 “	1 “	Le'ción de Bélgica
Varios		15 sillas esterilla	
id		5 “ mimbre	
id		86 “ lona	
id		11 “ paja	

Julio 13 de 1901.

Enrique Victorica.
Oficial Mayor.

v-12 agosto.

Aduana de la Capital.

Marcos R. Casas

De Aduana De un contrabando de sedería y dos grandes órganos pianos. **El lunes 12 á la 1 p. m.,** venderé en los depósitos de remate Victoria 240, por orden y previa aprobación del señor administrador de aduana, doctor J. H. Martinez Castro, y como perteneciente á un contrabando, lo siguiente: 139 1/2 kilos género de seda doble ancho y sencillos, de los más variados colores y gustos, para vestidos, visos, batas de fantasía, sombrillas etc.; 13 kilos pañuelos de seda para el cuello de todos los gustos, dos órganos pianos de gran formato con dos cilindros cada uno. Esta mercadería puede verse todos los días de 12 á 4 p. m. Se exigirá el 20 °/o de seña á todo comprador, otros datos al martillero, Balcarce 188. Nº 16-11-de-Agosto.

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de septiembre de 1881.

Vencimiento de agosto 1º de 1901.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley citada, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 100—Nºs 89, 113, 135 188, 212, 275, 411, 499, 511, 585, 686, 748 y 769.

Serie B de $ 500—Nºs 178, 214, 238, 335, 412, 494 y 534.

Serie C de $ 1.000—Nºs 29, 94, 100 103, 244, 305, 340, 425, 426 y 460.

Atrasados.

Serie A—Nºs 206, 255, 257, 315, 351, 360, 365, 392, 490, 507, 573.

Serie B—Nºs 225, 272, 275, 292, 550.

Serie C—Nºs 18, 45, 104, 406, 464, 466.

El pago de estos títulos, así como el servicio de renta, se efectuará del 1º al 10 del entrante.

Buenos Aires, julio 23 de 1901.—*El secretario.* v-10-Agosto.

Ministerio de J. é I. Pública

Colegio Nacional Sud de la Capital.

De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y por orden del señor rector, queda abierta por el término de 15 días hábiles, la inscripción de los que aspiran á obtener por concurso la cátedra de dibujo que se encuentra vacante en este establecimiento.

Buenos Aires, julio 22 de 1901.—*Luis E. Daneri*, secretario.—Horas de oficina, 8 á 11 a. m. v-10-Agosto.

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

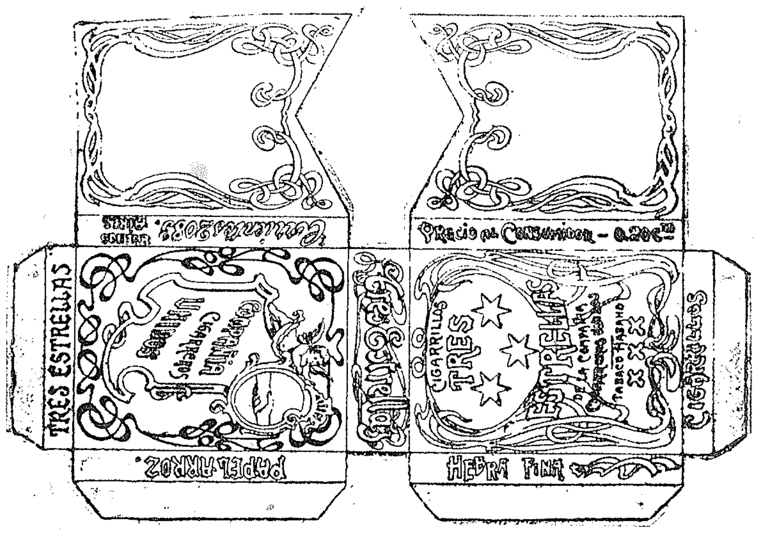
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 9996

«Amer des Basques»

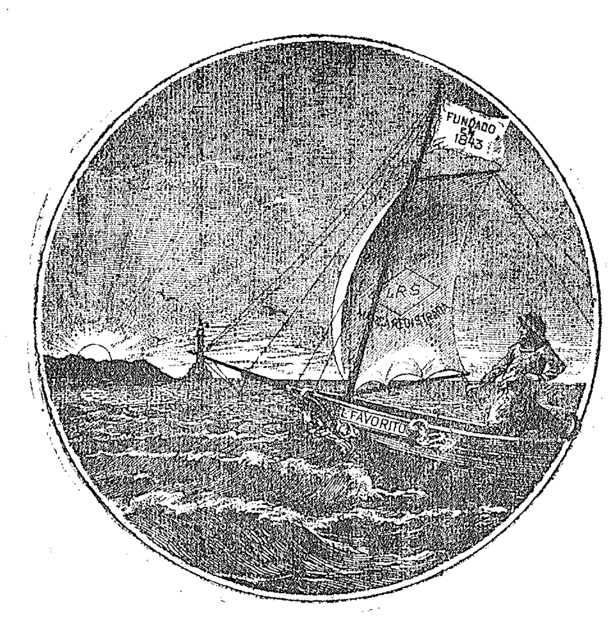
Agosto 3 de 1901—J. Pedeflous y Archambeaud fréres—Distinguir un aperitivo ó amargo. v-11-agosto.

Acta Nº 10.003



Agosto 5 de 1901.—Compañía Cigarreros Unidos.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos. v-11-agosto.

Acta Nº 10006



Agosto 6 de 1901.—Luis R. Scheiner.—Distinguir bebidas, comestibles, yerba mate, té, café, chocolate, especias, conservas, dulces, frutas, sardinas, aceites, kerosene, jabón, velas, azul, almidón, borax, soda y betún. v-11-agosto.

Acta Nº 9921.



INDIO

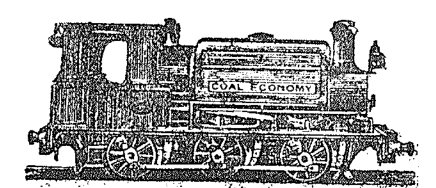
Julio 6 de 1901.—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general. v-11-agosto.

Acta nº 10 004

«PIANOLA»

Agosto 6 de 1901.—The Aeolian Company.—Distinguir tocadores automáticos de piano. v-11-agosto.

Acta nº 10.001



Agosto 5 de 1901.—James J. Johnstone.—Distinguir un producto para preservar calderas y análogos. v-11-agosto.

Acta 9997

«Aperitif des Basques»

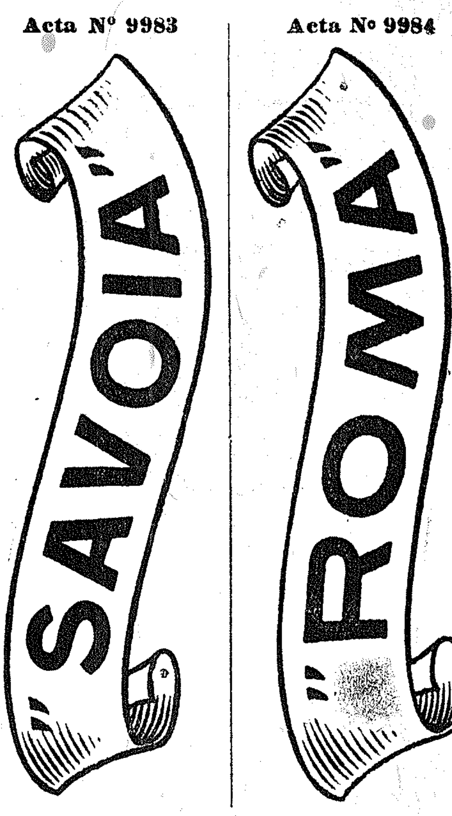
Agosto 3 de 1901.—J. Pedeflous y Archambeaud fréres—Distinguir un aperitivo. v-11-agosto.

Acta 9998

«Fernet des Basques»

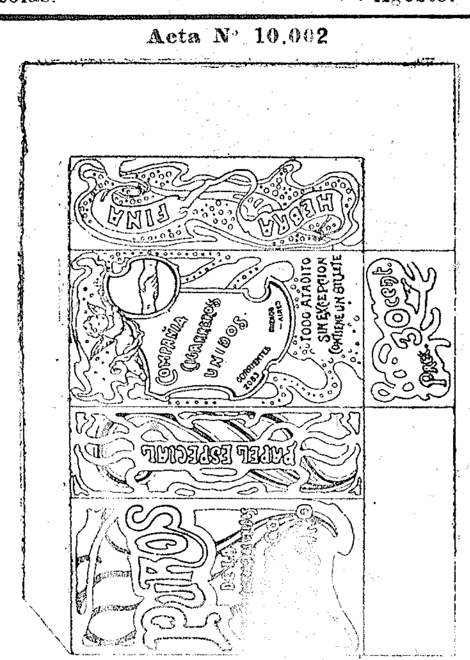
Agosto 3 de 1901.—J. Pedeflous y Archambeaud fréres—Distinguir fernet. v-11-agosto.

Acta Nº 9983 — Acta Nº 9984



Julio 25 de 1901.—Tomás Drysdale y Cía.—Distinguir máquinas é implementos agrícolas. v-7-Agosto.

Acta Nº 10.002



Agosto 5 de 1901.—[illegible] Cigarreros Unidos.—Distinguir [illegible] cigarrillos y tabacos. [illegible] 11-agosto.

Acta nº 10.005

«AEOLIAN»

Agosto 6 de 1901.—The Aeolian Company.—Distinguir órganos y pianos. v-11-de-agosto.

Acta Nº 10008

BRAMBLE

Agosto 6 de 1901—George Mc Hardy.—Distinguir pelotas de golf y para juegos atléticos en general. v-11 agosto.

Acta nº 10,007



Agosto 6 de 1901.—Juan y José Drysdale y Cª.—Distinguir máquinas en general, motores en general, máquinas de agricultura, instrumentos agrícolas, artículos de corralón, alambres, maderas, carbón, máquinas de escribir, máquinas de coser, vehículos de todas clases, coches, carros, automóviles, velocípedos, bicicletas, hilos, específicos, correas, cementos, cocinas, baños, cañería, comestibles, bebidas (excepto vinos y licores), aceites de todas clases, porcelanas, lozas, maderas, fierro, cereales, cueros, semillas, plantas, pieles, pelo ó cabello, tejidos, géneros, lonas, arpillería, cofecciones, drogas, alhajas, artículos de escritorio, papeleria, librería, dibujo, relojería, pinturería, tienda, cristalería, mueblería, ferretería, zapatería, sombrerería, mercería, cerámica, escultura, santería, viaje, goma, talabartería, mesa, plateado, artículos de marmolería, asbesto, carpintería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería, bastonería, canastería, guantería, fotografía, litografía, imprenta, encuadernación, cirugía, ortopedia, caballería, menage, perfumería, quincallería, para carros, para coches, para bicicletas, tabacos bajo todas sus formas y condiciones, como ser tabaco en hebra, picado, elaborado, sin elaborar, extrato de tabaco, cigarros, cigarrillos, etc, etc, y artículos de cigarrería y tabaquería en general, artículos de fierro, artículos de acero, herramientas de todas clases, tés, cafés, molinos, bombas, instrumentos opticos, instrumentos musicales, artefactos y artículos de alumbrado, artefactos y artículos de electricidad, caloríferos y estufas de todas clases. v-11-agosto.

Acta Nº 9995

«Quinquina de Basques»

Agosto 3 de 1901.—J. Pedeflous y Archambeaud frères.—Distinguir una bebida tónico-aperitiva. v-11-agosto.

Acta nº 9999.



Agosto 3 de 1901.—Union Metallic Cartridge Company.—Distinguir municiones, cartuchos, balas y balines para armas de guerra y caza. v-11-agosto.

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaria Nacional.